



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00598-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	ORLANDO RUIZ OSPINA Y JOHANNA MARTINA HILLENBRAND ROYO
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial, contra **ORLANDO RUIZ OSPINA Y JOHANNA MARTINA HILLENBRAND ROYO**, con número de radicado **080014053011-2019-00598-00**, informándole que se encuentra anexo al proceso, memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 12 de 2020.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, tenemos que se radico por correo institucional de este Juzgado, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, donde se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

Por venir dicho escrito ajustado a la norma, procederá este despacho a decretar la terminación, accediendo al levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

- 1. DAR** por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta 07 mayo de 2020.
- 2. ORDENAR** la entrega de los títulos que hayan sido descontados a la parte demandada hasta la fecha de este auto, en favor de BANCOLOMBIA SA.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha Septiembre 30 de 2019, entre ellas el desembargo del bien inmueble ubicado en la carrera 52B No. 100-334 vivienda 31 conjunto residencial villas de la castellana con folio inmobiliario No. 040422215. Por secretaria expídase los oficios respectivos.

4. **ORDENAR** el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial, con la constancia que la obligación se encuentra vigente a favor del acreedor.
5. No condenar en costas.
6. **ARCHÍVESE** el presente proceso, con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 070

Hoy: 13 de Agosto de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

Er